



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**RESOLUCION NUMERO 2013350000375 DE
(29-01-2013)**

**Por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA)**

EL SUPERINTEDEnte DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer vigilancia, inspección y control sobre las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado (artículo 34 de la Ley 454 de 1998); entre las cuales, se encuentra la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA), identificado con el NIT 890-305-289-0, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Departamento del Valle del Cauca), avenida Estación No. 5BN – 73, oficina 203, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el día 12 de febrero de 1997, bajo el número 502, del libro 1, de las entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"* (resaltado fuera de texto).

Con fundamento en el artículo 9.1.1.1.1., del capítulo 1, título 1, libro 1, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, *"la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias"*.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA) es una organización de la economía solidaria cuya característica principal es la producción, distribución y consumo, conjunta y eficientemente, de bienes y servicios, para satisfacer las necesidades de sus asociados y para el desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general (artículo 6 de la Ley 454 de 1998, concordante con el artículo 4 de la Ley 79 de 1988).

En este orden de ideas, la medida administrativa de toma de posesión que se ordena en el presente acto administrativo tiene como finalidad la protección de intereses generales de la comunidad, acreedores y asociados, los cuales en orden jerárquico, se encuentran por encima de intereses individuales de carácter particular.

TERCERO. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen: *"Artículo 2°. Normas aplicables. Serán aplicables a las entidades de que trata el presente Decreto, en lo pertinente, las siguientes disposiciones: 1. ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO: Artículos 114, 116, 117, 291, 293, 294, 295, excepto el numeral 4 y el literal o) del numeral 9; artículo 296 numeral 1 literales a) y b), y numeral 2;*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA)

artículos 297, 299 numerales 1, 2 literales a), b), c), d) y j); artículo 300 numerales 3, 4 y 6; y artículos 301 y 302 (...).

"Artículo 4°. Remisión normativa. En lo no previsto en el presente decreto y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen".

Las precitadas normas establecen criterios a seguir en la parte sustancial y procedimental en los procesos de toma de posesión cuando éste debe ser aplicado a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar dicha medida administrativa, como es el caso que nos ocupa.

CUARTO. El numeral 4, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, concordante con el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 preceptúa: "Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: (...) Realizar, de oficio o a solicitud de parte interesada, visitas de inspección a las entidades sometidas a supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas. Los informes de visitas serán trasladados a las entidades vigiladas. En cuanto fuere necesario para verificar hechos o situaciones relacionados con el funcionamiento de las entidades supervisadas, las visitas podrán extenderse a personas no vigiladas"

En uso de las facultades legales antes anotadas, la Superintendencia ordenó, mediante oficio número 20123100285211 del 9 de noviembre de 2012, visita de inspección a la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA); la cual, fue practicada por las funcionarias MYRIAM EUNICE VEGA BALLÉN y NOHORA JANNETH MAHECHA GUZMAN, los días 13 y 14 de noviembre de 2012, en el domicilio principal de ésta y atendida por su representante legal, señor LEÓN CESAR ROJAS OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.587.002.

El informe de visita fue trasladado a la organización mediante correo certificado, tal como consta en la planilla de correspondencia de fecha 29 de noviembre de 2012 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria. En éste, se evidenciaron los hechos que se indican a continuación, los cuales constituyen las causales de toma de posesión que se establecen en los literales a), d), e), f) y h), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

QUINTO. La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal a), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones" por las siguientes razones:

En el informe de visita se evidencia el siguiente cuadro de quejas:

RESUMEN QUEJAS

20124700048282	31-05-2012	No devolución aportes	ESNERIEL VALENCIA P
20124400011202	18/01/2012	No devolución aportes	IROLDO ANDRES GOMEZ MESA
20124400019862	19/01/2012	No devolución aportes	ORLANDO FIGUEROA
20124400045732	09/02/2012	No devolución aportes	IROLDO ANDRES GOMEZ MESA
20114400333952	14/11/2011	No devolución aportes	CHUCHO GRANADA ROMERO
20114400387082	01-11-2011	No devolución aportes	IROLDO ANDRES GOMEZ MESA
20114700137402	14-11-2011	No devolución aportes	ORLANDO FIGUEROA VILLEGA
20114400367082	01-11-2011	No devolución aportes	IROLDO ANDRES GOMEZ MESA

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA)

20114700137402	14-11-2011	No devolución aportes	ORLANDO FIGUEROA VILLEGA
20114400367082	01-11-2011	No devolución aportes	IROLDO ANDRES GOMEZ MESA
20114700118722	03/10/2011	No devolución aportes	MARIA ELIZABETH SUAREZ GIRALDO.
20114700074042	25/11/2011	No devolución aportes	JESUS ARNOBIS GRANADA ROMERO.
20114700075592	27/11/2011	No devolución aportes	JESUS ARNOBIS GRANADA ROMERO.
No. 20114700073762	22/07/2011	No devolución aportes	CARLOS HUMBERTO GRANADA ROMERO
20104400413212 db	04/11/2010	No devolución aportes	JAIRO ENRIQUE BURGOS CORDO
20104400403502 d	11-11-2010	No devolución aportes	JAIRO ENRIQUE BURGOS CORDO

Sobre el particular, durante el desarrollo de la visita se dejó evidencia de lo siguiente: "El secretario del consejo, señor JORGE VILLALOBOS GAÑAS, informa que la razón de las quejas presentadas ante la Superintendencia obedecieron a que la representante legal anterior, señora Dufay Salazar Ortega, incurrió en un desfalco a la cooperativa, al trasladar dineros de la organización a su cuenta personal por un monto aproximado de \$560.000.000, caso que está en manos de la Fiscalía General de la Nación. La señora se encuentra en Estados Unidos y la Fiscalía esta en etapa de interrogatorios, dinero que no ha sido recuperado. Además, la tesorera Jovita Meneses también se apropió de \$214.000.000 aproximadamente, e igualmente tampoco ha podido ser recuperado, como consecuencia el consejo determinó que no pueden disminuir los aportes irreductibles, motivo por el cual no han podido devolver aportes, la entidad piensa trabajar con los pocos recursos que le han quedado, los asociados son principalmente funcionarios de Acuavalle, la entidad presentó denuncia penal de la gerente (...) (SIC)"

"La entidad presuntamente confundió lo establecido en el Artículo 52 de la Ley 79 de 1988, Amortización Total o Parcial de los Aportes Sociales, con devolución parcial de aportes, contraviene lo establecido en este mismo artículo y el Artículo 41 del estatuto, devolución de aportes, toda vez que allí establece, que solo cuando se produce el retiro del asociado de la organización, es viable la devolución de aportes (SIC)".

La situación descrita ha generado una cesación en el pago de los aportes de los asociados, lo cual conlleva a inferir que dicha organización se encuentra incurso en la presente causal, debido al incumplimiento de obligaciones legales y estatutarias.

SEXO. La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal d), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas (texto ajustado a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 455 de 2004)" por las siguientes razones:

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en uso de facultades legales consagradas en la Ley 454 de 1998, instruye a las organizaciones que se encuentran bajo su supervisión respecto del cumplimiento de normas que regulan a éstas en aspectos administrativos, financieros y contables.

Tales instrucciones se imparten de diversas formas, tales como: resoluciones, oficios de requerimiento, circulares externas, conceptos jurídicos, entre otras.

Mediante circulares externas 4 y 7 de 2008, denominadas Circular Básica Contable y Financiera y Circular Básica Jurídica, respectivamente, se han expedido instrucciones relacionadas con todos los aspectos contables, financieros y jurídicos que deben acatar las supervisadas en el desarrollo de sus objetos sociales.

1. Omisión a la instrucción establecida en los numerales 6.1. y 6.2., del capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera, relacionada con la provisión general e individual de cartera.

1.1. Fundamento de la instrucción.

El numeral 6.1., del capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera establece: "Las organizaciones solidarias deberán constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta. No obstante, cuando el recaudo se efectúe a través de libranza deberá constituir una provisión general mínima del 0,5%.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA)

Las organizaciones solidarias que hubiesen constituido hasta el 30 de septiembre de 2008 una reserva patrimonial para la protección de la cartera de créditos podrán mantenerla en su patrimonio para efectos de cálculo de la provisión general y solo se aceptará el valor registrado hasta esa fecha. En este evento, la sumatoria de la provisión y de la reserva, o una u otra, siempre deberá alcanzar el mínimo del 1% o 0.5% del total de la cartera bruta, según corresponda.

La provisión general podrá registrar un valor superior al mínimo exigido y sólo hasta el cinco por ciento (5%) del total de la cartera de créditos bruta, siempre que sea aprobado previamente por la asamblea general de la respectiva organización solidaria. En todo caso, si la organización requiere incrementar el monto de la provisión por encima del 5% debe justificar técnicamente los factores contra cíclicos o anti cíclicos que le generaría el exceso de provisiones.

Entiéndase por factores contra cíclicos o anti cíclicos realizar un nivel de provisiones adicionales teniendo en cuenta la posibilidad de una crisis económica o contingencias de mercado y la forma como ella afectaría cada uno de los productos de la cartera de créditos.

De igual forma, este exceso podrá ser disminuido previa aprobación de la asamblea general en caso de que se superen las causales técnicas o cuando la reserva de cartera de créditos ya constituida a 30 de septiembre de 2008 se traslade a otra cuenta de carácter patrimonial, en la cual ya no computaría para el cálculo de la provisión general".

El numeral 6.2., ibídem preceptúa: "Sin perjuicio de la provisión general a que se refiere el numeral anterior, las organizaciones deberán mantener en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos calificados en categorías de riesgo (B, C, D, E) en los siguientes porcentajes:

	COMERCIAL		CONSUMO		VIVIENDA		MICROCRÉDITO	
	DÍAS	PROVISIÓN N	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN N	DÍAS	PROVISIÓN
A	0-30	0%	0-30	0%	0-60	0%	0-30	0%
B	31-90	1% -19%	31-60	1% - 9%	61-150	1% - 9%	31-60	1% - 19%
C	91-180	20% - 49%	61-90	10% - 19%	151-360	10% -19%	61-90	20% -49%
D	181-360	50% - 99%	91-180	20% - 49%	361-540	20% - 29%	91-120	50% - 99%
E	>360	100%	181-360	50% - 99%	541-720	30% - 59%	>120	100%
			>360	100%	721-1080	60% - 99%		
					>1080	100%		

De lo anterior se entiende que ninguna organización podrá constituir provisiones individuales en porcentajes inferiores o superiores a los rangos señalados en el presente numeral.

Cuando se trate de créditos otorgados para actividades cíclicas en su generación de flujo de caja cuyo para se realiza a una sola cuota (para el caso de las actividades agropecuarias incluye la post-cosecha), deberán ser provisionados al 100% a partir del primer día de mora, cuando lleguen a presentar incumplimiento en su pago

Cuando se coloque cartera de créditos por libranza y trascorra un año de estar provisionada al 100% la deudora patronal, la organización solidaria deberá proceder a provisionar el saldo insoluto de la cartera de créditos con libranza al 100%, en concordancia con lo señalado en el inciso segundo del numeral 4.2 del Capítulo III de la presente circular".

1.2. Hecho que configura la causal.

En el informe de visita se observa lo siguiente: "Las provisiones igualmente no se ajustan al comportamiento de la cartera: provisionan la categoría A, la B y D la dejan constante, mientras que la cuenta 14 correspondiente presenta crecimiento y constante para la categoría E con decremento de la cuenta 14. Igualmente no contabilizan provisión general, contraviniendo lo establecido en el Capítulo II, Numeral xx de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 (SIC)"

2. Omisión a la instrucción de realizar reglamentos de los fondos sociales.

2.1. Fundamento de la instrucción.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA)

El numeral 1, del capítulo VII, de la Circular Básica Contable y Financiera establece: *Las organizaciones de economía solidaria, creadas con la finalidad de prestar servicios a sus asociados, se caracterizan por la ausencia del ánimo de lucro y un esquema de autogestión con eficiencia empresarial. En desarrollo de su objeto social y mediante actividades en beneficio de sus miembros, suplen necesidades comunes y de seguridad social a partir de los recursos de diferentes fondos, unos de carácter obligatorio y otros voluntarios, conforme a lo establecido en los definidos en los artículos 54, 56, y 65 de la Ley 79 de 1988.*

Los fondos sociales y mutuales corresponden a recursos con destinación específica y son la base fundamental de las cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales. Se dividen en tres grandes grupos:

- *Fondos sociales.*
- *Fondos mutuales que manejan riesgos contingentes y en contraprestación otorgan auxilios mutuales.*
- *Fondos mutuales que manejan riesgos contingentes que pagan indemnizaciones, retribuciones, etc que los asimila a seguros.*

Los fondos sociales pasivos de carácter agotable y los fondos mutuales tienen destinación específica. Deben estar previamente creados por la asamblea general y ser reglamentados por el órgano de administración respectivo.

El reglamento de todo fondo debe contener, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- **Destinación de los recursos que se apropian.**
- **Períodos en que se han de ejecutar los recursos.**

Los fondos sociales pasivos creados por ley (fondo de educación y fondo de solidaridad) y los fondos mutuales que otorgan auxilios mutuales son agotables solamente de conformidad con lo establecido en el reglamento y su destinación es inmodificable.

Los fondos sociales pasivos y los fondos mutuales no podrán utilizarse para gastos que sean propios del desarrollo operacional de la organización solidaria, tales como compra de software, pagos de publicidad, entre otros" (Negrillas propias).

2.2. Hecho que configura la causal.

En el informe de visita se evidencia lo siguiente: *"Reglamentos de funcionamiento; Tienen reglamento para el manejo del consejo de administración, para la junta de vigilancia, pero no tienen las respectivas actas de consejo de administración, mediante las cuales fueron aprobados estos reglamentos.*

El fondo de solidaridad y de educación, no se evidencia acta de aprobación del consejo de administración. Igual situación respecto al reglamento de comité de crédito, el cual carece de políticas de seguimiento, control y cobranza de cartera, además no contempla la parte a aprobación de créditos a directivos."

3. Omisión a la instrucción de presentar documentos para control de legalidad de asambleas generales, reformas estatutarias, nombramientos de miembros de órganos de administración y control.

3.1. Fundamento de la instrucción.

El capítulo II, título III, de la Circular Básica Jurídica establece, en los numerales 1 al 3, la obligatoriedad de presentar documentos a la Superintendencia de la Economía Solidaria para control de legalidad.

El inciso segundo, del numeral 4 ibídem establece: *"En los casos en que proceda el registro ante cámara de comercio (nombramientos y reformas) es obligatoria la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por esa entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes".*

3.2. Hecho que configura la causal.

En el informe de visita se observa: *"4. Evaluación de la información requerida. 4.1 Jurídico - Administrativo. No ha presentado información jurídica a esta Superintendencia".*

Sumado a lo anterior y revisado el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali, calendado del 25 de octubre de 2012, encontramos lo siguiente:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA)

"CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 047 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 1733 DEL LIBRO III, CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA VIDA COOVIDA. POR EL DE COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA SIGLA: COOVIDA

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 047 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 1733 DEL LIBRO III, LA ENTIDAD CAMBIO SU NATURALEZA DE ENTIDAD DE NATURALEZA COOPERATIVA EN COOPERATIVA MULTIACTIVA BAJO EL NOMBRE DE COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA SIGLA: COOVIDA"

De lo anotado, podemos concluir que no obstante haber realizado diversas actuaciones que exigían inscripción en el registro de la cámara de comercio de su domicilio principal, la organización en cita omitió la instrucción de presentar el certificado y los documentos correspondientes para el control de legalidad respectivo.

4. Omisión a la instrucción de llevar libro de registro de asociados.

4.1. Fundamento de la instrucción.

El literal c), del numeral 2, del capítulo XIII, de la Circular Básica Contable y Financiera establece: "*Libro de Registro de Asociados: Este libro puede llevarse por medio mecanizado o electrónico en cumplimiento de los parámetros establecidos en los artículos 195 y 361 del Código de Comercio al igual que el artículo 130 del Decreto 2649 de 1993. En este libro se anotará el nombre del asociado, fecha de ingreso y fecha de retiro, domicilio, documento de identificación, valor de los aportes al corte de cada cierre de ejercicio social. Solo se considerará asociados quienes han sido aceptados por el órgano competente, hayan cancelado el aporte correspondiente de conformidad con la previsión estatutaria y que, además, estén inscritos en el libro de registro de asociados*"

4.2. Hecho que configura la causal.

En el informe de visita se observa lo siguiente: "*El Libro de asociados inscrito en cámara de comercio de Cali, No. 1424 de 29 de diciembre de 2006, se encuentra totalmente en blanco, solo un folio anulado, de los 200 folios del libro*".

De lo anotado podemos inferir que dicha organización está omitiendo la instrucción de llevar el libro de registro de asociados en la forma como se ilustra.

SEPTIMO. La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "*Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley*" por las siguientes razones:

1. Ineficacia de asamblea general.

1.1. Fundamento normativo.

Los artículos 27, 28, 30 y 158 de la Ley 79 de 1988; y, artículos 186 y 190 del Código de Comercio, establecen:

"Artículo 27. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de las Cooperativas y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles, o de los delegados elegidos por estos.

Parágrafo. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos".

Artículo 28. "Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares, excepción hecha de las entidades de integración que las celebrarán dentro de los primeros cuatro (4) meses. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos".

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA)

Artículo 30. Por regla general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Los estatutos de las Cooperativas determinarán los procedimientos y la competencia para efectuar la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, cuando el Consejo de Administración no la realice dentro del plazo establecido en la presente ley o desatienda la petición de convocar la asamblea Extraordinaria. La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, en la forma y términos previstos por los estatutos. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

Artículo 158. Los casos no previstos en esta Ley o en sus reglamentos, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas”.

Artículo 186. LUGAR Y QUORUM DE REUNIONES. Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429.

Artículo 190. DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes.

1.2. Hechos que configuran la causal.

En el informe de visita se evidencia lo siguiente: *“Se evidenció el libro oficial de actas de asambleas inscrito en la cámara de comercio de Cali, No. 443 del 1 de abril de 2004, folio 1 al 112, último registro corresponde a la asamblea general de delegados. No. 45 celebrada extemporáneamente y solo para acordar que la asamblea se realizara el 26 de mayo de 2012, el acta no esta firmada por el secretario, se incluyeron temas que no se podían llevar a una extraordinaria.*

Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 79 de 1988, la cual establece que en la celebración de la asamblea general ordinaria deberá realizarse dentro de los tres primeros meses calendario, igualmente en el Artículo 52 del estatuto, la cooperativa lo estatuye”.

Además se observa lo siguiente: *“Para el cierre del ejercicio 2011, aparece la aprobación de la convocatoria, en acta 399 del 12 de marzo de 2012, en el punto 4 aprueban convocar para la 45 asamblea general extraordinaria, pero no mencionan el lugar, fecha y hora para la misma, desvirtuando lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 79 de 1988”.*

En concreto, la transgresión de la citada norma obedece a las siguientes situaciones: a) La asamblea general ordinaria no fue celebrada dentro del término legal y estatutario establecido; b) habiéndose celebrado la asamblea general bajo la modalidad de extraordinaria, en la convocatoria no se fijaron la totalidad de los asuntos que se trataron en ésta; y, c) la convocatoria de la asamblea para cierre de ejercicio de 2011 no es estableció fecha, hora y lugar en que se celebraría.

En las organizaciones cooperativas, serán eficaces y válidas las asambleas generales que observen los siguientes requisitos: 1. Que la convocatoria sea realizada por el consejo de administración (por regla general) estableciendo en ésta la fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea general (artículo 30 de la Ley 79 de 1988). Cuando se trate de asambleas extraordinarias deberá establecer el asunto a tratar; 2. Que en la hora programada para realizar la asamblea se verifique la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados. En caso de no contar con dicha asistencia se dará aplicación al inciso primero del artículo 31 ibídem; y, 3. Que la decisión sea aprobada por la mayoría que se establece en el artículo 32 de la Ley 79 de 1988.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA)

Para el caso en concreto que nos ocupa, evidenciamos que la convocatoria para la asamblea extraordinaria no estableció la totalidad de los asuntos que se trataron en dicha asamblea; de igual forma la asamblea de cierre de ejercicio de 2011 no estableció fecha, hora y lugar.

La Ley 79 de 1988 no establece el efecto legal de una asamblea general que no cumple con los requerimientos mínimos legales relacionados con la convocatoria para tomar decisiones eficaces. De igual forma, la doctrina, los principios generalmente aceptados, las disposiciones generales sobre asociaciones y fundaciones, no resuelven el interrogante sobre el efecto legal de una asamblea sin el quórum legal requerido. Por lo que, con fundamento en el inciso segundo del artículo 158 ibidem, se valdrán de las disposiciones generales sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables.

Al igual que las organizaciones cooperativas, las sociedades comerciales tienen como órgano máximo de administración la asamblea general, tal como lo dispone el artículo 181 del Código de Comercio.

En este orden de ideas y con fundamento en las disposiciones legales consagradas en los artículos 186 y 190 del Código de Comercio, podemos inferir que la asamblea general es ineficaz por cuanto fue convocada por persona que no tenía capacidad legal para tal fin.

La ineficacia de una asamblea general de asociados opera de pleno derecho, por lo que no requiere declaración judicial y, en consecuencia, todos los actos que se hubieren sometido a aprobación no producen efectos legales. Es decir, todas las decisiones adoptadas en dicha asamblea general carecen de validez.

2. Los estatutos de la organización transgreden disposiciones constitucionales y legales.

2.1. Fundamento normativo.

El artículo 38 de la Constitución Política Nacional; el numeral 1 del artículo 5, numeral 6 del artículo 23 e inciso primero del artículo 25 de la Ley 79 de 1988; y, el artículo 21 de los estatutos, establecen:

Artículo 38 CPN: "*Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*".

Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 79 de 1988: "*Toda Cooperativa deberá reunir las siguientes características: Que tanto el ingreso de los asociados como su retiro sea voluntario*".

Numeral 6 del artículo 23 de la Ley 79 de 1988: "*Serán derechos fundamentales de los asociados: Retirarse voluntariamente de la Cooperativa*".

Artículo 25 de la Ley 79 de 1988: "*La calidad de asociado se perderá por muerte, disolución cuando se trate de personas jurídicas, retiro voluntario o exclusión. Parágrafo. Los estatutos de las Cooperativas establecerán los procedimientos para el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones para serlo*".

Artículo 21 estatutos: "*El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito ante el consejo de Administración, quién deberá pronunciarse en la reunión siguiente a la presentación de la solicitud y podrá abstenerse de aceptarlo en los siguientes casos. 1) Cuando se afecte el monto mínimo de aportes sociales a la cooperativa o se reduzca el número de Asociados que la Ley exige para la creación de ella. 2) Cuando el asociado no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Cooperativa. 3) Cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina o cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a exclusión*".

2.2. Hecho que configura la causal.

Los estatutos de la cooperativa no pueden contener disposiciones que sean contrarias a normas de jerarquía constitucional y legal.

De la comparación del cuerpo estatutario con dichas normas podemos inferir que la mentada organización tiene disposiciones estatutarias que son contrarias al derecho de asociación, a las características de las cooperativas y a los derechos de sus asociados.

3. Omisión en el ejercicio de funciones de la junta de vigilancia de COOVIDA.

3.1. Fundamento normativo.

En numeral 8, del artículo 40, de la Ley 79 de 1988 preceptúa: "*Son funciones de la Junta de Vigilancia: 8. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA)

funciones propias de la auditoría interna o Revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por la entidad estatal".

El artículo 74 de los estatutos de COOVIDA establece: "*FUNCIONAMIENTO. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros".*

3.2. Hecho que configura la causal.

En el informe de visita se observa lo siguiente: "*El libro de la junta de vigilancia registrado en la cámara de comercio de Cali con el No. 650 del 6-09-2010, contentivo de 200 folios y utilizados los números 1 al 16, con el acta No. 9 del 1 de septiembre de 2010, como última registrada, deje ver que la organización no esta dando cumplimiento a lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 40 de la Ley 79 de 1988 y el Artículo 74 del estatuto".*

Lo anotado significa que, la junta de vigilancia no se reúne desde el 1 de septiembre de 2010, lo cual es violatorio de sus propios estatutos; ya que, en estos se establece la obligatoriedad de sesiones ordinarias mensuales.

Es oportuno recordar que las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas, son pruebas suficientes de los hechos que constan en ellas; luego la inexistencia de actas desde el mes de octubre de 2010 indica que dicho órgano de vigilancia no está cumpliendo con sus funciones (artículo 44 de la Ley 79 de 1988).

4. Violación a la forma de llevar los libros.

4.1. Fundamento normativo.

El artículo 361 del Código de Comercio, aplicable a COOVIDA por remisión normativa del artículo 158 de la Ley 79 de 1988 establece: "*LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS EN LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La sociedad llevará un libro de registro de socios, registrado en la cámara de comercio, en el que se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y número de cuotas que cada uno posea, así como los embargos, gravámenes, y cesiones que se hubieren efectuado, aún por vía de remate".*

Los artículos 125 y 128 del Decreto 2649 de 1993 establecen:

Artículo 125. Libros. Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes. Los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continua. Las hojas y tarjetas deben ser codificadas por clase de libros. Atendiendo las normas legales, la naturaleza del ente económico y a la de sus operaciones, se deben llevar los libros necesarios para:

1. *Asentar en orden cronológico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales **no superiores a un mes.***
2. ***Establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones por cada cuenta,** sus movimientos debito y crédito, combinando el movimiento de los diferentes establecimientos.*
3. *Determinar la propiedad del ente, el movimiento de los aportes de capital y las restricciones que pesen sobre ellos.*
4. *Permitir el completo entendimiento de los anteriores. Para tal fin se deben llevar, entre otros, los auxiliares necesarios para:*
 - a) *Conocer las transacciones individuales, cuando estas se registren en los libros de resumen en forma global;*
 - b) *Establecer los activos y las obligaciones derivadas de las actividades propias de cada establecimiento, cuando se hubiere decidido llevar por separado la contabilidad de sus operaciones;*
 - c) *Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de unas y otras;*
 - d) *Controlar el movimiento de las mercancías, sea por unidades o por grupos homogéneos;*
 - e) *Conciliar los estados financieros básicos con aquellos preparados sobre otras bases comprensivas de contabilidad.*
5. *Dejar constancia de las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de dirección, administración y control del ente económico.*
6. *Cumplir las exigencias de otras normas legales.*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA)

Art. 128. *Forma de llevar los libros. Se aceptan como procedimientos de reconocido valor técnico contable, además de los medios manuales, aquellos que sirven para registrar las operaciones en forma mecanizada o electrónica, para los cuales se utilicen máquinas tabuladoras, registradoras, contabilizadoras, computadores o similares. El ente económico debe conservar los medios necesarios para consultar y reproducir los asientos contables. En los libros se deben anotar el número y fecha de los comprobantes de contabilidad que los respalden. Las cuentas, tanto en los libros de resumen como en los auxiliares, deben totalizarse por lo menos a fin de cada mes, determinando su saldo.*

En los libros esta prohibido: 1. Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que estos se refieren; 2. Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones al texto de los asientos o a continuación de los mismos. En los libros de contabilidad producidos por medios mecanizados o electrónicos no se consideran "espacios en blanco" los renglones que no es posible utilizar, siempre que al terminar los listados los totales de control incluyan la integridad de las partidas que se han contabilizado; 3. Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos; 4. Borrar o tachar en todo o en parte los asientos; 5. Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros.

PARAGRAFO. Sin perjuicio de los demás requisitos legales, los libros, incluidos los auxiliares, tendrán valor probatorio cuando en los mismos no se hayan cometido los actos prohibidos por este artículo".

4.2. Hechos que configuran la causal.

En el informe de visita se observa lo siguiente: "El Libro de asociados inscrito en cámara de comercio de Cali, No. 1424 de 29 de diciembre de 2006, se encuentra totalmente en blanco, solo un folio anulado, de los 200 folios del libro. Lo anterior violatorio del Decreto 2649 de 1993 y el literal c), Numeral 2 del Capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera No, 04 de 2008, en concordancia con lo establecido en el Código del Comercio.

En cuanto a los Libros Diario y mayor y Balances se evidencia que estos se encuentran actualizados solo hasta el mes de diciembre de 2010. No obstante reportaron a esta Superintendencia estados financieros a diciembre 31 de 2011, y a la fecha de la vista, aún no habían reportado los correspondientes al corte semestral de junio 30 de 2012. Lo anterior violatorio de lo establecido en la Circular Externa 05 de septiembre 7 de 2011, modificada por la Circular Externa 07 diciembre 13 de 2011.

Los estados financieros a diciembre 31 de 2011 no han sido aprobados por la asamblea general de delegados, por no haber realizado la respectiva asamblea, motivo por el cual no hubo distribución de excedentes para la Reserva Protección de aportes, fondo de educación y Fondo de solidaridad".

En concreto, la transgresión se configura por las siguientes razones:

- ✓ Los órganos de administración y control de COOVIDA llevan el libro de registro de asociados por fuera de la instrucción que expidió la Superintendencia y con violación de la norma citada del Código de Comercio.
- ✓ Los libros Diario y mayor y Balances están desactualizados por un margen de tiempo bastante significativo si tenemos en cuenta que por prescripción legal tal situación no puede ser superior al término de un mes. Para el caso en concreto que nos ocupa la desactualización es de veintitrés (23) meses, contados a partir del mes de diciembre de 2010, hasta el mes de noviembre de 2012.
- ✓ La desactualización antes citada conlleva a inferir que desatienden la obligatoriedad de establecer mensualmente resumen de todas las operaciones por cada cuenta.

OCTAVO. La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal f), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura" por las siguientes razones:

Los hechos descritos en los considerandos quinto, sexto y séptimo del presente acto administrativo evidencian situaciones que indican inseguridad en todos los asuntos que se refieran al desarrollo del objeto social de dicha organización, dado que el incumplimiento reiterado de las instrucciones, como la reiterada transgresión de normas legales y estatutarias no le permiten desarrollarlo acorde con los parámetros mínimos que esta Superintendencia exige respecto de sus vigiladas.

Sumado a lo anterior, en la visita de inspección se evidencian las situaciones que se indican a continuación, las cuales reflejan hechos en los que la mentada organización maneja y desarrolla sus asuntos en forma no autorizada e insegura:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA)

"Frente al decrecimiento de la cartera y el incremento en la mora de la misma, la revisora fiscal manifestó que esto obedeció a que existían créditos a terceros y créditos a personas no asociadas independientes a Coovida, que pagaban por caja, además por deudas no cobradas producto del desgüeño administrativo imperante en la cooperativa y a la falta de control sobre la misma, lo que provoco disminución de cartera a asociados. Las carpetas de muchos morosos las desaparecieron de las oficinas, no pudiendo ejecutarse jurídicamente. Además se castigó cartera por \$14.269.610" (SIC).

"En cuanto a los créditos a empleados, la cooperativa cargó a la gerente, los valores que no tenían soportes de pago y que por lo tanto, no se podían contabilizar. Dicho valor ascendió a diciembre 31 de 2011 a \$ 173.127.034 la misma a junio 30 de 2012 fue trasladada a la cuenta 169000; Otras Cuentas por Cobrar ascendiendo a \$823.555.112.

De esta cuenta se desprende también la 169025; cuentas por cobrar de terceros por \$78.444.676 dineros que la auxiliar administrativa, señora: Jovita Meneses (esposa del presidente de consejo de administración, señor Reinelio Colonia Galarza), giro por medios electrónicos a la cuenta del presidente del consejo de administración" (SIC).

"Cuenta 160595 otros convenios por \$89 millones, ha presentado una participación, significativa dentro de las c x c., por unos créditos que la gerente concedió a unos asociados por unos planes de celulares, los que cancelaban por caja.

Presenta todos los años valorizaciones por la oficina por valor de \$35.210.900 y de Inversiones en el del Club Manglares de \$23.970.000, para un total de \$59.180.900 la correspondiente a la oficina se contabilizó según avalúo de hace quince años y el de la inversión en el club no corresponde a la realidad porque debe cuotas de sostenimiento que el club va a cruzar contra la deuda que tiene con la cooperativa.

Los pasivos-créditos de bancos- han participado recurrentemente en una forma importante dentro del pasivo, apalancándose especialmente con recursos externos.

Estos pasivos están subestimados y corresponden a las obligaciones financieras que no estaban registradas por su valor real, en \$177 millones, valor que no había sido contabilizado, dejaron de contabilizar \$ 47.3 Millones.

Los aportes sociales vienen decreciendo desde 2008 con el agravante de la pérdida para 2011 de -\$71 millones frente a excedentes del año anterior de \$3,4 millones, debido a la disminución de cañera y al desgüeño administrativo y favorecimiento de directivos y de terceros.

Según relación entregada por la revisora fiscal a las comisionadas, la cooperativa tiene al 24 de octubre de 2012, aportes pendientes por devolver de \$ 332.532.433 y por aportes parciales de \$ 30.648.891" (SIC).

"Favorecimiento a directivos: Según informe de la revisora fiscal, señora Cecilia Mena Ortiz, la auxiliar administrativa: Jovita Meneses era a su vez esposa del presidente de consejo de administración).

Lo anterior presuntamente violatorio del Artículo 78, Capítulo VIII, del estatuto; incompatibilidades y prohibiciones, toda vez que los miembros principales y suplentes de administración y quienes cumplen con las funciones de tesorero, no pueden ser cónyuges entre sí, al parecer la señora Jovita Meneses, desempeñaba tales funciones" (SIC).

NOVENO. La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal h), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia de la Economía Solidaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad" (texto legal ajustado a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 455 de 2004), por las siguientes razones:

La conducta descrita en el numeral 4.2., del considerando séptimo del presente acto administrativo indica que la información suministrada a la Superintendencia es inconsistente, debido a que los reportes de la información financiera datan con corte al 31 de diciembre de 2011, no obstante contener desactualizada la información que registran en los libros Diario y mayor y Balances.

Sumado a lo anotado, en el informe de visita se observa lo siguiente: "Revisados los documentos de asamblea general de delegados al cierre de diciembre 31 de 2011, se evidenció que el informe del revisor fiscal carece de salvedades y expresa que la contabilidad se lleva fielmente acorde con los libros y presentando razonablemente la situación financiera de Coovida de conformidad con los principios de contabilidad aceptados en Colombia,

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA)

normas de la Supersolidaria y las entidades competentes aplicadas sobre bases uniformes, acorde con la Circular Básica jurídica 07 de 2008.

Al respecto, se observó que el dictamen de la revisoría fiscal obvio la verdadera situación financiera y administrativa por la que estaba atravesando la cooperativa" (SIC).

Lo anotado conlleva a inferir que existen inconsistencias respecto de la información que reporta la organización y lo que contiene en sus libros; con el agravante que, el revisor fiscal, siendo órgano de vigilancia, no registre tales anomalías en sus informes.

En consecuencia, no es posible para esta Superintendencia detectar la real situación administrativa, financiera y contable de la mentada organización.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA), identificado con el NIT 890-305-289-0, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Departamento del Valle del Cauca), avenida Estación No.5BN – 73, oficina 203, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el día 12 de febrero de 1997, bajo el número 502, del libro 1, de las entidades sin ánimo de lucro, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA), señor LEÓN CESAR ROJAS OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.587.002, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del capítulo I, título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en el literal a), numeral 2, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como agente especial a la señora **MIRYAN CRUZ TIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.943.052; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como revisor fiscal al señor **CARLOS ALBERTO ESPAÑA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.167.

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario **FERNÁN ENRIQUE PÉREZ FORTICH**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.155.098, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

El citado funcionario, en uso de las facultades otorgadas en el presente administrativo, podrá posesionar al agente especial y revisor fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente Resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA) la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: Con fundamento en el numeral 1, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA)

- b) Se ordena a la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA) poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
- Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA)

- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, título VI de la Circular Externa 007 de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Fijar en dos (2) meses el término para adelantar el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA) contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses adicionales, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOTERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).

ARTICULO DECIMOCUARTO. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

PARÁGRAFO. EL artículo 9.1.1.1.3., del capítulo 1, título 1, libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 establece: *"Cumplimiento y notificación de la decisión de toma de posesión. De conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la decisión de toma de posesión será de cumplimiento inmediato a través del funcionario comisionado para el efecto por el Superintendente Financiero de Colombia y si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por un aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social.*

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Cali, siendo las 9:00 del día 01 del mes de Febrero de 2013
se notifica personalmente a: Carlos Alberto Espinoza, en nombre
propio o como apoderado de _____

identificado con C.C. RIT. T.P. Otro No. 19.350.167 expedida
en Bogotá del contenido de la Resolución no. 2013000077 del día 29 mes enero
año 2013 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apelación Queja o Ninguno , que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Carlos A. Espinoza
Firma: [Firma]
C.C. 19.350.167

El Notificador:

Firma: [Firma]

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA (COOVIDA)

Las medidas cautelares y la toma de posesión que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, serán de aplicación inmediata".

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004 establece: "*Menciones. Las menciones a la Superintendencia Bancaria, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2° del presente Decreto, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria".*

De los citados textos legales podemos concluir que, las medidas preventivas establecidas en los artículos tercero, séptimo y octavo de la parte resolutive del presente acto administrativo se aplican inmediatamente; independientemente que éste no se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29-01-2013


ENRIQUE VALENCIA MONTOYA
Superintendente

JACM/SLVB/Fernán P.
MCP

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Cali, siendo las 9:00 del día 01 del mes de Febrero de 20 13
se notifico personalmente a: Leon Cesar Rojas Orozco, en nombre
propio o como apoderado de _____

identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 16-587-002 expedida
en Cali del contenido de la Resolución no 24331000017 del día 29 mes Nov
año 2013 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apelación Queja o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: LEON CESAR ROJAS OROZCO

Firma: L. C. Rojas

C.C. 16 587 002 Cali

El Notificador:

Firma: FERNAN PANG PENTIA

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Cali, siendo las 9:00 del día 01 del mes de Febrero de 20 13
se notifico personalmente a: Miryam Cruz Triguero, en nombre
propio o como apoderado de _____

identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 38.943.012 expedida
en Cali del contenido de la Resolución no 243310000375 del día 29 mes Ene
año 2013 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apelación Queja o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Miryam Cruz Triguero

Firma: Miryam Cruz

C.C. 38943012 Cali

El Notificador:

Firma: FERNAN PANG PENTIA